

tortura víctimas de tortura **derechos** víctimas de tortura **en** víctimas de tortura **derechos** de las víctimas de tortura víctimas **protección** **contra la tortura** víctimas de tortura víctimas de tortura **derechos** víctimas de tortura víctimas de tortura **en México** víctimas de tortura **derechos** de las víctimas de tortura víctimas **protección contra la tortura** víctimas de tortura víctimas de tortura **derechos**



# Protección y derechos de las **víctimas** **de tortura** en México



**CNDH**  
M É X I C O  
*Defendemos al Pueblo*

víctimas **protección contra la tortura** víctimas de tortura víctimas de tortura **derechos** víctimas de tortura víctimas de tortura **en México** víctimas de tortura **derechos** de las víctimas de tortura víctimas **protección** **contra la tortura** víctimas de tortura víctimas de tortura **derechos** víctimas de tortura víctimas de tortura **en México** víctimas de tortura **derechos** de las víctimas de tortura víctimas **protección contra la tortura** víctimas de tortura víctimas de tortura **derechos** víctimas de tortura víctimas de tortura **en México** víctimas de tortura **derechos** de las víctimas de tortura víctimas **protección contra la tortura** víctimas de tortura víctimas de tortura **derechos**







# Protección y derechos de las víctimas de tortura en México

---

Una de las acciones más graves y que afecta en mayor medida al ser humano por violentar múltiples derechos, es el delito de tortura, el cual implica un sufrimiento tal, que deja secuelas graves en sus víctimas y familiares.

---



Coordinación:

**ARIADNE GARCÍA HERNÁNDEZ**

Redacción e investigación:

**CLAUDIA MENDOZA ARRIAGA**

Primera edición: diciembre, 2022

ISBN: 978-607-729-604-1

**D. R. © Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos**

Periférico Sur 3469,  
esquina Luis Cabrera,  
Col. San Jerónimo Lídice,  
Demarcación Territorial  
La Magdalena Contreras,  
C. P. 10200, Ciudad de México

Diseño y formación: Carlos Acevedo R./SE

Impreso en México

# CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>7</b>
<b>I. Concepto de tortura y su diferencia con los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (Tratos o penas CID)</b>	<b>8</b>
<b>II. Instrumentos internacionales y regionales de protección contra la Tortura</b>	<b>15</b>
Antecedentes de la protección internacional de los derechos humanos	15
Organización de las Naciones Unidas	15
Tratados Internacionales en materia de tortura	16
¿Qué derechos contempla cada uno de los tratados?	16
1. Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)	16
2. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CTTPCID)	17
Comité contra la Tortura (normalmente conocida por sus siglas en inglés: CAT)	18
3. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (PFCTTPCID)	22
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT)	23
Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ONU	25
4. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CIPST)	26

<b>III. Protección y derechos de las víctimas de tortura en México</b>	<b>28</b>
¿A quién se le puede considerar como víctima de tortura en México?	<b>28</b>
¿Quién puede denunciar?	<b>31</b>
¿Qué es el Protocolo de Estambul?	<b>32</b>
<b>IV. Queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)</b>	<b>34</b>
¿Quién puede presentar una queja ante la CNDH?	<b>35</b>
¿Cuánto tiempo se tiene para presentar una queja ante la CNDH?	<b>35</b>
Medios para presentar una queja ante la CNDH	<b>36</b>
¿Qué sucede una vez que la CNDH admite una queja?	<b>36</b>
Acciones que pueden llevar a cabo las y los visitadores de la CNDH	<b>37</b>
Determinaciones que puede adoptar la CNDH	<b>38</b>
<b>V. Los pendientes de México en materia de Tortura</b>	<b>39</b>

## INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, se han dado diversos acontecimientos que han implicado diversas violaciones a derechos humanos, derivado de lo anterior, los países en todo el mundo han expresado su preocupación y, han implementado medidas para lograr la disminución y la eliminación de los múltiples actos que pueden afectar la integridad de sus ciudadanos.

El esfuerzo ha sido a nivel mundial y se ha visto reflejado en la creación de diversos instrumentos encaminados a proteger y garantizar los derechos de cualquier ser humano, dichos esfuerzos, se han visto materializados en la ratificación de diversos tratados y procedimientos mediante los cuales, los Estados asumen responsabilidades y compromisos con el fin de otorgar la mayor protección de los derechos de las personas.

Sin embargo, los esfuerzos, a pesar de ser grandes, no han logrado eliminar las prácticas existentes en sus territorios, a diario, son cometidas un sin número de violaciones a los derechos fundamentales de las personas, dejando a un lado los esfuerzos y no solo eso, en no pocas ocasiones se dan casos en los que el mismo Estado ha sido responsable de las agresiones.

Una de las acciones más graves y que afecta en mayor medida al ser humano por violentar múltiples derechos, es la tortura, la cual implica un sufrimiento tal, que deja secuelas graves en sus víctimas y familiares y es posible que se presente en distintos contextos, en lugares poco visibles y en mayor medida dentro de espacios con poblaciones vulnerables, por ello, tanto organismos internacionales como gobiernos de cada Estado, han tomado medidas y buscado diversas alternativas para prevenir la tortura.

Por lo anterior, este documento tiene la finalidad de servir como guía a las personas que han sido víctimas de sus derechos mediante la conducta en comento, pues si bien es cierto que existe diversidad de legislaciones, también lo es, que, si los desti-

natarios no las conocen, tampoco será posible que las hagan exigibles en la práctica.

Mediante las siguientes líneas, se describe y se explica qué elementos configuran el delito de tortura y cuáles son los derechos que se tienen como víctima, sus fundamentos, los procedimientos para hacerlos valer y qué alcance tiene cada uno de ellos, así como la obligación de cada Estado de cumplir con lo establecido en cada texto que se menciona.

También se hace referencia a las diversas instancias que existen a nivel local e internacional y sus funciones respecto a cada país, en específico, se ahonda en el caso del Estado mexicano, pues lamentablemente, a diario se documentan casos sobre este delito.

## **I. CONCEPTO DE TORTURA Y SU DIFERENCIA CON LOS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES (TRATOS O PENAS CID)**

En el tema de tortura, existen diversas definiciones conforme a la legislación que se consulte, sin embargo, tanto la legislación nacional como la internacional resultan similares, en todas las descripciones se utilizan términos idénticos y en algunas, se mencionan elementos adicionales.

De igual manera, puede darse el caso de que se encuentre desglosada la definición de una forma diferente, sin que ello signifique que se restringe el concepto de tortura. Cuando se hace referencia a la tortura, es común que también se mencionen los tratos o penas CID, por lo que, es importante saber en qué consiste uno y otro y cómo se pueden distinguir.

En ninguna de las legislaciones (ni nacionales ni internacionales) se encuentra una definición respecto a los tratos o penas CID, por ello se presenta un análisis que parte de la definición proporcionada por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles e Inhumanos o Degradantes (CTOTPCID), a fin de evitar ociosas transcripciones con elementos ya estudiados, no obstante, se desglosará cada uno de ellos y se complementará o reforzará con lo establecido en otros instrumentos, docu-

mentos, o casos que ayuden a clarificar la distinción entre uno y otro.

Conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CTOTPCID), se puede entender por tortura:

Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

Es importante mencionar que la Convención Interamericana contra la Tortura (CIT), agrega a la definición anterior la siguiente descripción:

Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.<sup>1</sup>

De los textos transcritos se desprende que la tortura es:

- **Un actuar:** es decir, necesariamente se requiere llevar a cabo una acción, en este caso, la Convención no menciona la posibilidad de que la tortura pueda presentarse también a causa de una omisión o un *no actuar*, como suele darse en algunos casos.

Respecto al tema, es importante mencionar que el propio Comité encargado de vigilar el cumplimiento de la Convención, en sus observaciones generales ha reconocido

<sup>1</sup> Artículo 2 de la CIT.

y se ha referido a la tortura no solo como una acción, sino también por omisión.<sup>2</sup>

En el terreno fáctico, se han presentado casos en los que se han obtenido sentencias condenatorias por el no actuar de servidores públicos ante actos de tortura.<sup>3</sup> De igual manera, hay países que dentro de su legislación penal prevén expresamente la omisión como elemento para configurar el delito de tortura.<sup>4</sup>

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ha resuelto varios asuntos (amparos y contradicciones de tesis) en los que, dependiendo del caso en particular, las omisiones de servidores públicos, pueden constituir tormentos para las víctimas.<sup>5</sup>

<sup>2</sup> El Comité contra la Tortura refiere en su Observación General Núm. 3 que se considerará como víctima de tortura a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales *como consecuencia de actos u omisiones* que constituyan una violación de la Convención, párr. 3.

De igual manera, se refiere a la tortura por acción y por omisión en sus párrafos 23 y 37.

Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G12/487/21/PDF/G1248721.pdf?OpenElement>

<sup>3</sup> En 2020 se dictó una sentencia condenatoria al ex jefe de la unidad y al ex jefe de seguridad externa e interna de Servicio Penitenciario Federal en Buenos Aires, por los delitos de omisión de evitar la comisión de aplicación de torturas que provocaron la muerte una persona.

Sentencia disponible en: <https://www.ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/2874-la-cfcp-confirio-la-condena-de-funcionarios-del-spf-por-torturas-seguidas-de-muerte-y-encubrimiento>

<sup>4</sup> A manera de ejemplo, puede mencionarse el caso de Chile y El Salvador, los cuales contemplan en sus respectivos Códigos Penales el delito de tortura, estableciendo que una manera de llevarla a cabo puede ser la omisión. (art. 150 del Código Penal de Chile y art. 297 del Código Penal de El Salvador).

<sup>5</sup> Principalmente, la SCNJ ha resuelto varios asuntos relacionados con personas privadas de su libertad y el acceso al derecho a la salud, pues se les priva de recibir medicamentos necesarios, lo cual, si bien se trata de un no actuar, las consecuencias tienen repercusión en el terreno fáctico, afectando directamente a la dignidad e integridad de la persona.

En el siguiente enlace se puede obtener más información respecto a las sentencias y criterios emitidos por la SCJN en México: <https://www.>

- **Sufrimiento:** la tortura, necesariamente, causa un sufrimiento grave y afecta a la persona (o grupo de personas) de manera física y/o mental. Es decir, la tortura no consiste únicamente en aquellas lesiones que son visibles a primera vista y no implica solo dolores perceptibles con los sentidos, también puede constituir el delito de tortura aquella angustia o incertidumbre causada por acciones u omisiones.

En este sentido, vale la pena mencionar como ejemplo,<sup>6</sup> la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso *Maritza Urrutia vs. Guatemala*<sup>7</sup> en el cual, la víctima “experimentó sufrimientos psicológicos profundos; se sintió bajo la continua amenaza de ser torturada físicamente, violada o asesinada, o de que asesinaran a su hijo. [...] Los efectos de las torturas psicológicas a las que fue sometida se prolongaron durante mucho tiempo”.

Como resultado de lo anterior, y sumado a otras vejaciones por las que pasó la víctima, la Corte determinó que el Estado era responsable y entre varias medidas para reparar el daño a la víctima y sus familiares, se incluyó una compensación por los sufrimientos psicológicos a los que fueron sometidos.

Asimismo, este elemento de la definición resulta fundamental para distinguir los actos que configuran la tortura y los que representan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: la primera implica mayor sufrimiento que los segundos. La Corte dentro de sus sentencias ha determinado que el criterio esencial para distinguirlos deriva de la intensidad del sufrimiento infligido.<sup>8</sup>

---

scjn.gob.mx/derechos-humanos/buscadores-juridicos/sentencias-relevantes-en-materia-de-derechos-humanos/1356?field\_tema\_value=&field\_sinopsis\_value=&field\_numero\_de\_expediente\_value=&page=1

<sup>6</sup> El tema sobre tortura psicológica ha sido desarrollado no solo por la Corte IDH, también ha sido materia de estudio por otros tribunales internacionales, tal es el caso de la Corte Europea en el caso *Campbell and Cosans*.

<sup>7</sup> Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/fundamentos/jseriec103.pdf>

<sup>8</sup> Caso *Caesar vs. Trinidad y Tobago*, párr. 50, inciso b), disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_123\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_123_esp.pdf)

Para determinar la intensidad no existe un parámetro, solo directrices y guías o protocolos que ayudan durante la investigación de este delito y concluir por exclusión, cuáles actos resultan ser tortura y cuáles no.

- **Intencionalidad.** En este sentido, todas las definiciones contemplan el dolo o intención en el actuar de los agresores. Es tal la gravedad del delito y de las acciones u omisiones que este conlleva, que no es posible la configuración del delito de tortura por negligencia.
- **Participación, directa o indirecta de autoridades del Estado.** Un elemento clave en todas las definiciones es el relacionado con la persona que comete el delito de tortura, pues se especifica que para la configuración del ilícito necesariamente intervendrá un servidor público, ya sea de manera directa o indirecta.

En el caso de México, en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (LGPISTOTPCID) se contempla la posibilidad de que un particular sea participe o ejecutor de actos de tortura, sin embargo, también se especifica que deberá existir el apoyo del servidor público.<sup>9</sup>

- **Finalidad.** Asimismo, los actos u omisiones de tortura serán llevados a cabo con una finalidad. El marco jurídico menciona las más comunes: la obtención de información o confesiones durante una investigación criminal, con la finalidad de intimidar o coaccionar, como castigo, o bien, con el fin de discriminar por cualquier motivo.<sup>10</sup>

<sup>9</sup> Artículos 24 y 25 de la LGPISTOTPCID.

<sup>10</sup> En el artículo primero constitucional se contemplan la prohibición de discriminar por cualquier motivo, y enlista algunas categorías como son: origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este último supuesto, pueden entrar varios grupos que, a su vez, son personas que pertenecen a grupos vulnerables, como es la situación de personas indígenas o mujeres.

A pesar de lo anterior, la lista que se enuncia no es exhaustiva y bien pueden encajar otros supuestos que no se contemplan de manera explícita en las legislaciones. Ello dependerá de cada caso en particular.

Para concluir con el análisis del concepto, es relevante enfatizar la interpretación que hace la Corte IDH, respecto a la personalidad jurídica. Por ejemplo, en el caso *Bámaca Velásquez vs. Guatemala*, dicha Corte determinó:

- 178. El artículo 3 de la Convención establece que “[t]oda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”.
- 179. El citado precepto debe interpretarse a la luz de lo establecido por el artículo XVII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que textualmente establece: “Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales”. El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica implica la capacidad de ser titular de derechos (capacidad de goce) y de deberes; la violación de aquel reconocimiento supone desconocer en términos absolutos la posibilidad de ser titular de esos derechos y deberes.<sup>11</sup>

### En resumen:

Los actos de tortura o las penas crueles implican una violación a diversos derechos de las personas, así como a su dignidad.

El concepto de tortura abarca varios elementos. Presentamos la síntesis de las definiciones dadas tanto por convenciones y sentencias internacionales como por la legislación nacional, todas vigentes y aplicables en México.

<sup>11</sup> Caso *Bámaca Velásquez vs. Guatemala*, párrs. 178 y 179. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_70\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_70_esp.pdf)

## Tortura<sup>12</sup>

- Es un *delito* que puede llegar a ser sancionado con pena de prisión
- Es llevada a cabo de manera *intencional*
- Puede consistir en una *acción* directa o, en una *omisión*
- Se configura cuando:
  - Se causa *dolor o sufrimiento físico o psíquico grave* a una persona
  - Se realiza una conducta *encaminada a anular la personalidad* de la víctima
  - Se realizan *procedimientos médicos o científicos* en una persona *sin su consentimiento*
- Tiene cualquiera de las siguientes *finalidades*:
  - a) *Obtener información o una confesión con fines de investigación criminal*
  - b) *Intimidar*
  - c) *Castigar*
  - d) *Coaccionar*
  - e) *Utilizarla como “medida preventiva”*
  - f) *Discriminar*
  - g) *Cualquier otro fin*, siempre que se lleve a cabo alguna de las acciones u omisiones ya mencionadas.

### ¿Quién comete el delito de tortura?<sup>13</sup>

- El delito de tortura es cometido por los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter: ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan.
- Las personas que, a instigación, con autorización, apoyo o aquiescencia de los funcionarios o empleados públicos: ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.

<sup>12</sup> Artículo 24 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (LGPIS-TOTPCID), artículo 1 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CTTPCID) y artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CIPST).

<sup>13</sup> Artículo 25 de la LGPISTOTPCID y artículo 3 de la CIPST.

## **II. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y REGIONALES DE PROTECCIÓN CONTRA LA TORTURA**

### **ANTECEDENTES DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

#### **Organización de las Naciones Unidas**

Cuando la Segunda Guerra Mundial estaba a punto de terminar, las naciones estaban en ruinas y el mundo quería la paz. Representantes de 50 países se reunieron en San Francisco en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional del 25 de abril al 26 de junio de 1945. Durante los siguientes dos meses, procedieron a redactar y luego firmar la Carta de la ONU, que creó una nueva organización internacional, las Naciones Unidas, que, se esperaba, evitaría otra guerra mundial como la que acababan de vivir.<sup>14</sup>

La Organización se ha guiado por los propósitos y principios contenidos en su carta fundacional, en la cual se establece su estructura y las atribuciones generales de cada uno de sus órganos. Asimismo, se establecen las bases por las cuales se orientarán las relaciones entre los Estados miembros.

La Carta de las Naciones Unidas es considerada un tratado internacional y ello le otorga a la ONU la facultad para adoptar decisiones —a través de sus órganos y mecanismos—, respecto a la amplia variedad de problemas que enfrenta la humanidad

En ese sentido, los tratados internacionales buscan prevenir la violación de los derechos humanos y mediante los propios Comités, trabajan para responsabilizar a los Estados por las omisiones, actos o negligencias cometidos.

A lo largo de casi ocho décadas, la ONU ha ido evolucionando conforme a los problemas y exigencias que alrededor del mundo las personas enfrentan. Cada vez resulta más apremiante la necesidad de cumplir con los diversos tratados y compromisos

---

<sup>14</sup> Para más información sobre la historia de las Naciones Unidas dirijase al siguiente enlace: <https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un>

asumidos por la Organización y por los Estados, así como la implementación en la práctica de las recomendaciones emitidas por los mecanismos que conforman a este órgano internacional.

## **TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE TORTURA**

En materia de tortura, los principales tratados o convenciones de los que México es parte,<sup>15</sup> y por lo tanto, tiene la obligación de garantizar su cumplimiento, son:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos
2. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
3. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
4. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (ratificada por México)

## **¿QUÉ DERECHOS CONTEMPLA CADA UNO DE LOS TRATADOS?**

### *1. Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)*

La DUDH es uno de los instrumentos más importantes en el ámbito internacional pues en ella por primera vez se establecieron los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero. Es ampliamente reconocida por haber inspirado y allanado el camino para la adopción de más de setenta tratados de derechos humanos, que se aplican hoy en día de manera permanente a nivel mundial y regional. A pesar de

---

<sup>15</sup> Los tratados que a continuación se enlistan son solo respecto al tema de tortura, pues, en general todos los tratados y convenciones protegen los derechos humanos de las personas y, derivado del principio de interdependencia de los mismos, los derechos que se violentan con los actos de tortura, pueden abarcarse en otros instrumentos que aquí no se mencionan.

que la DUDH no aborda específicamente el tema de tortura, es a partir de ella que se abre la puerta a las Convenciones de las que se hablará en este apartado.

Como punto de partida, recordemos que, en su artículo 5, la Declaración proscribe de forma absoluta, someter a cualquier persona a actos de tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes. Asimismo, el artículo 6 reconoce el derecho a la personalidad jurídica de cada persona. Es decir, que esta debe ser protegida por los Estados en cualquiera de sus manifestaciones.

## *2. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CTTPCID)*

Esta Convención tiene como propósito hacer más eficaz la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En ella se establecen de manera sintetizada las siguientes garantías:

### Obligaciones del Estado para la prevención de la tortura

- Implementar medidas legislativas, administrativas, judiciales o de cualquier otra índole que resulten eficaces para impedir los actos de tortura en su territorio.
- Establecer en sus legislaciones penales como delito los actos de tortura.<sup>16</sup> En México, el delito de tortura es sancionado por la ley especializada en la materia.
- En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.<sup>17</sup>
- Impartir educación e información relacionados con la prohibición de la tortura a todos y todas las profesionistas que tengan a su cargo o participen en actividades de custodia,

<sup>16</sup> Artículo 4 de la CTTPCID.

<sup>17</sup> Artículo 2, numeral 2 CTTPCID.

interrogatorio o tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.<sup>18</sup>

### Obligaciones del Estado con las víctimas de tortura

- Garantizar que las víctimas de tortura cuenten con los mecanismos y autoridades competentes para presentar una queja o denuncia, así como asegurar la protección de víctimas y testigos en caso de verse amenazados o en peligro por su presentación.<sup>19</sup>
- Garantizar el derecho a una reparación y justa indemnización.<sup>20</sup>
- Prohibición de considerar como prueba cualquier declaración realizada bajo tortura.<sup>21</sup> En este aspecto, México establece esta prohibición en la Constitución y en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Prohibición de la tortura.<sup>22</sup>

### *Comité contra la Tortura (normalmente conocida por sus siglas en inglés: CAT)*

Asimismo, la CTTPCID no solo establece algunas de las obligaciones básicas que tiene el Estado ante la prevención de la tortura y los derechos de las víctimas. También establece la creación de un Comité Contra la Tortura, el cual se encargará de vigilar las medidas o acciones que está tomando cada Estado para dar cumplimiento a lo establecido por la Convención, así como de interpretar las disposiciones contenidas en la misma mediante las llamadas *observaciones generales*.

Las observaciones generales contienen la interpretación que el Comité da a las disposiciones de la CTTPCID. Su propósito es orientar y aclarar (de manera general y no particular) a los Estados parte, el contenido y alcance de los preceptos interpretados.

---

<sup>18</sup> Artículo 10 de la CTTPCID.

<sup>19</sup> Artículo 13 de la CTTPCID.

<sup>20</sup> Artículo 14 de la CTTPCID.

<sup>21</sup> Artículo 15 de la CTTPCID.

<sup>22</sup> Artículo 15 de la CTTPCID.

Asimismo, puede abarcar otras cuestiones como es el papel de las instituciones de derechos humanos.

De igual manera, el Comité puede recibir informes de los Estados parte con las medidas que ha implementado para posteriormente enviar comentarios conocidos como “observaciones finales” en los que se realizan recomendaciones específicas al Estado, entre las observaciones y preocupaciones dirigidas al Estado mexicano durante el año 2019,<sup>23</sup> se encuentran las siguientes:

#### Aspectos positivos

- Entre otras medidas legislativas, el Comité celebró la publicación de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que, entre otras cosas, establece la prohibición absoluta de la tortura, homologa en todo el país los tipos penales de tortura y malos tratos, dispone la imprescriptibilidad del delito de tortura, reafirma la inadmisibilidad o nulidad de los elementos de prueba obtenidos directamente a través de actos de tortura y prohíbe la concesión de indultos o amnistías y el reconocimiento de inmunidades a personas procesadas o condenadas por actos de tortura;
- También reconoció el avance que representa la publicación de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en la que se establece un sistema para que las personas privadas de libertad interpongan quejas y el control judicial de las condiciones de detención;
- Destacó las iniciativas adoptadas por el Estado para modificar sus políticas y procedimientos a fin de mejorar la protección de los derechos humanos y aplicar la Convención, en particular, se menciona la adopción en diciembre de 2014 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación del Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos;

<sup>23</sup> Disponibles en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2fC%2fMEX%2fCO%2f7&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2fC%2fMEX%2fCO%2f7&Lang=es)

## Principales preocupaciones

- Lamentó que durante las investigaciones realizadas por Fiscalías en materia de tortura, existieran graves deficiencias y altos niveles de impunidad.
- Expresó su preocupación en cuanto a la información relacionada con la falta de acceso de las personas privadas de su libertad a los servicios de una defensa adecuada, asimismo, resaltó que son las mismas autoridades ministeriales quienes obstaculizan el acceso a dicha asistencia.
- Adicionalmente, el Comité remarcó su preocupación ante las informaciones que indican las serias deficiencias en la aplicación del dictamen médico-psicológico utilizado para la evaluación física y psicológica de presuntas víctimas de tortura.
- Finalmente, también es importante mencionar la angustia del Comité ante los retrasos en la realización de los dictámenes por parte de los peritos médicos y psicólogos de la Fiscalía General de la República, así como la falta de exhaustividad de los mismos, lo cual contribuye a generar dudas sobre la imparcialidad de los profesionales que los practican.

Es así como se pueden observar los compromisos latentes que tiene el Estado mexicano ante el cumplimiento de la Convención y la garantía de los derechos de las víctimas de tortura. Si bien es cierto que ha habido avances e implementado acciones encaminadas a cumplir, también lo es que en la práctica no se están presentando los resultados esperados.

Siguiendo con los medios que existen para la protección a víctimas de tortura a nivel internacional, es importante mencionar otro de los mecanismos, al cual las personas pueden acceder cumpliendo ciertos requisitos, con el fin de dar seguimiento al cumplimiento de la Convención, entre ellos que destacan:

- a) **Comunicaciones individuales:** son quejas que se presentan ante el CAT en las que se alega la presunta violación a derechos humanos. Antes de llegar a la presentación de estas quejas, es indispensable haber agotado *todas las instancias* de justicia en el país al que se denuncia, y sumado a lo anterior, el país debe ser parte del tratado y haber reco-

nocido la competencia del Comité. Las quejas deben contener:

- Datos mínimos de la víctima: nombre, nacionalidad, dirección postal, fecha de nacimiento, correo electrónico.
- Especificar el Estado parte que se denuncia (país/Estado que violentó los derechos).
- Puede ser presentada por un tercero, siempre y cuando se demuestre que la víctima otorgó su consentimiento cuando esto sea posible.
- Exponer en orden *cronológico y detallado* los hechos en los que se basa la queja.
- Anexar todos los documentos (en copia) que sustenten la violación a derechos humanos, incluyendo las resoluciones emitidas por las instituciones y tribunales de justicia del país al que se denuncia.

Después de pasar por un proceso de análisis y recibir los informes por parte de los Estados, el Comité realiza el estudio de fondo correspondiente, con el cual se determina si existieron violaciones a derechos humanos o no.

En caso de que se concluya la existencia de violaciones a derechos humanos, el Comité formulará recomendaciones a los Estados a las cuales les da seguimiento continuo para que los Estados informen qué medidas tomaron, en caso de que el Estado no aporte ninguna información, el Comité mantendrá abierto el caso hasta que se adopten medidas satisfactorias. Las decisiones del Comité son definitivas y no admiten apelación alguna.

### *3. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (PFCTTPCID)*

El Protocolo Facultativo de la CTTPCID nace con el propósito de adoptar nuevas medidas para alcanzar los objetivos plasmados en ella y, principalmente, fortalecer la protección de las personas privadas de su libertad<sup>24</sup> contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.<sup>25</sup>

En él se plasma como principal propósito el establecimiento de visitas periódicas por parte de órganos nacionales e internacionales independientes, a todo tipo de centros de detención, con la finalidad de prevenir actos de tortura o tratos crueles y/o degradantes dentro de los mismos.

Para el cumplimiento de este protocolo se establece la creación del Subcomité para la Prevención, el cual tendrá como principal responsabilidad visitar los lugares de detención y realizar recomendaciones respecto a las condiciones de estos y las personas que se encuentran privadas de su libertad.<sup>26</sup> Es importante mencionar que el Subcomité también tiene la facultad para dar seguimiento a las recomendaciones que haya realizado y con ello, entablar un diálogo con las autoridades del gobierno y con los mecanismos, a fin de detectar las acciones implementadas o a emprender.<sup>27</sup>

---

<sup>24</sup> Artículo 4, numeral dos del PFCTTPCID: A los efectos del presente Protocolo, por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente.

<sup>25</sup> Preámbulo del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes. Disponible en: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/OPCAT\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/OPCAT_SP.pdf) [última consulta: 22 de julio a las 15:54 hrs.]

<sup>26</sup> Artículo 11, inciso a) del PFCTTPCID.

<sup>27</sup> La última visita realizada por el Subcomité a México fue durante diciembre de 2016, las observaciones y/o recomendaciones se dirigieron a la autoridad de manera confidencial.

Para impulsar una aplicación eficaz, el Subcomité emite periódicamente criterios de orientación para todos los Estados parte y sus Mecanismos Nacionales de Prevención (MNP). En ese sentido, los últimos documentos orientadores fueron publicados durante 2020 y 2021 en relación con la pandemia por Covid-19.<sup>28</sup>

Asimismo, el Protocolo dispone la obligación para los Estados parte de crear un mecanismo nacional y autónomo especializado en la prevención de la tortura y confiere al Subcomité la facultad de proporcionar asistencia técnica y de formación a los mecanismos de los Estados, así como ayudarlos y asesorarlos en materia de prevención mediante la evaluación de necesidades y medidas destinadas a la protección de las personas privadas de su libertad.<sup>29</sup>

De igual manera, el Protocolo establece el deber de los Estados a tomar todas las medidas necesarias y dar acceso a las visitas realizadas por el Comité en completa confidencialidad.

En México, el Mecanismo Nacional de Prevención del que habla el protocolo, se encuentra adscrito a la CNDH y es regulado por la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (LGPISTPCID) junto a su respectivo reglamento.

### *Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT)*

El MNPT es la instancia encargada de supervisar permanentemente los lugares de privación de libertad en todo el territorio nacional.

A pesar de estar adscrito a la CNDH, el mecanismo representa un área totalmente independiente y cuenta con facultades

---

<sup>28</sup> Para mayor información y consulta de los documentos emitidos por el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPTOTPCID) acceder a: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/spt/national-preventive-mechanisms/advice>

<sup>29</sup> Artículo 11, incisos i y iii del PFCTPCID.

especializadas en su materia<sup>30</sup> (adicionales a las establecidas en el PFCTPCID), entre las cuales se pueden destacar:

- Acceder, en cualquier momento, *sin aviso previo ni restricción alguna*, a todos los lugares de privación de libertad;
- Entrevistarse libremente con cualquier persona privada de la libertad o con el personal que labore en los lugares de privación de libertad, las ocasiones y el tiempo que sea necesario, en *total privacidad*, si así se requiere;
- Denunciar ante la autoridad competente, los casos de tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas y degradantes de los que tenga conocimiento;
- Hacer recomendaciones en materia de investigación de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes a las Fiscalías Especializadas.

Es decir, el MNPT cobra una relevancia fundamental puesto que, al ser los lugares de detención espacios altamente riesgosos, este cuenta con el deber de proteger a personas que en muchas ocasiones pertenecen a grupos vulnerables, tales como personas migrantes, niños, niñas y adolescentes; mujeres, personas de la diversidad sexual, entre otros, quienes por sus condiciones y el lugar en el que se encuentran, pueden ser víctimas potenciales de tortura, por lo cual resulta de vital importancia que cumpla con sus funciones de identificar, denunciar y proponer acciones encaminadas a reducir la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Afortunadamente, el MNPT realiza un trabajo constante mediante la visita a diversos lugares de detención en los que como resultado ha identificado diversas situaciones de las cuales ha realizado informes y sobre todo, recomendaciones dirigidas a las autoridades, entablando un diálogo a favor de las personas privadas de su libertad.<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> Artículo 78 de la LGPISTPCID.

<sup>31</sup> Más información disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10069>

*Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ONU*

Sumado a los mecanismos e instrumentos descritos anteriormente, existen los llamados procedimientos especiales, los cuales consisten en las llamadas relatorías y grupos de trabajo, conformados por expertos independientes especializados en su área. Las relatorías están conformadas únicamente por un experto, y los grupos de trabajo se conforman por cinco, ninguno recibe ningún tipo de remuneración y en sus mandatos se señalan los temas que abarcarán desde una perspectiva relacionada a un tema en particular o incluso, enfocados a un país específico.

A diferencia de los demás mecanismos, los mandatos encomendados pueden abarcar todos los países sin necesidad de que el Estado sea parte y en el caso de los relatores, no se exige el agotamiento de los recursos internos para su actuar, pudiendo presentar una queja cualquier persona u organización mediante un formulario.

El Relator especial sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tiene tres principales atribuciones:

1. Transmitir llamamientos urgentes a los Estados con respecto a las personas que presuntamente corren peligro de ser torturadas, así como comunicaciones sobre presuntos casos de tortura en el pasado,
2. Realizar visitas de investigación a los países; y
3. contribuir a la elaboración de normas internacionales.

Las recomendaciones y directrices plasmadas en ellas, elaboradas por los relatores o grupos de trabajo, no resultan obligatorias. Sin embargo, es importante tomarlas en cuenta, ya que contienen análisis concretos en los que se identifican las problemáticas y se proponen medidas encaminadas al mejoramiento en las acciones para promover y proteger los derechos humanos, en este caso, prevenir o atender los actos de tortura.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> Entre los temas que ha abarcado en sus respectivos informes la relatoría, se encuentran: Tortura psicológica, Tortura relacionada con la migración y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, Protocolo Universal

#### 4. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CIPST)

Otro instrumento internacional importante para la protección de las víctimas de tortura es la CIPST. Este instrumento fue creado dentro de la Organización de Estados Americanos (OEA)<sup>33</sup> y resulta de aplicación obligatoria para el Estado mexicano.

Este tratado cobra relevancia no solo por lo que establece en sus líneas, sino también en la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), al aplicarlo a casos concretos, pues las sentencias que se dan y los argumentos en los que se desarrollan los alcances o características de los derechos violentados y obligaciones incumplidas por los Estados, representan la llamada *jurisprudencia internacional* o *jurisprudencia de la Corte IDH*, en ella se explican e interpretan los derechos y obligaciones consagrados en los tratados.

Lo anterior es trascendental en la protección de las víctimas pues en México resulta obligatoria esta jurisprudencia.<sup>34</sup> Es decir, cada que una persona alegue que fue víctima de tortura, las autoridades jurisdiccionales se encuentran obligadas no solo a tomar en cuenta lo que establece la Convención, también debe aplicar la interpretación dada en dichas sentencias (sin importar el país al que vaya dirigida).

---

para Entrevistas, Perspectivas de género, entre otros. Para mayor información y consulta de documentos, acceder a la siguiente liga: <https://www.ohchr.org/en/special-procedures/sr-torture/annual-thematic-reports-special-rapporteur>

<sup>33</sup> Organismo regional creado en 1948 con el objetivo de lograr en sus Estados Miembros, un orden de paz y de justicia. Al igual que los Tratados de la ONU, los tratados derivados de esta organización son vinculantes en materia de derechos humanos para el Estado mexicano.

<sup>34</sup> La jurisprudencia emitida por la Corte IDH resulta vinculante derivado de la resolución que dio la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Contradicción de Tesis 293/2011, en la que se establece que las autoridades jurisdiccionales deben atender a lo dicho por la Corte IDH, a pesar de que las sentencias emitidas por la misma no responsabilicen al Estado mexicano.

Algunos ejemplos de la interpretación en casos relacionados con tortura son:<sup>35</sup>

- Los Estados son responsables por los actos de tortura cometidos por agentes estatales o bien por particulares que actúen con su aquiescencia o tolerancia. *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*.<sup>36</sup>
- Las condiciones de reclusión desfavorables y las amenazas de tortura pueden constituir una forma de tortura psicológica. *Caso Maritza Urrutia vs. Guatemala*.<sup>37</sup>
- La persona víctima y sus familiares tienen los derechos a participar activamente en la investigación, ser informadas y contar con recursos judiciales que garanticen tal intervención. *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México*.<sup>38</sup>

En el caso de México, durante junio de 2011, entró en vigor una reforma que implicó un cambio de gran relevancia en materia de protección a los derechos reconocidos en la norma de mayor jerarquía en el país: la Constitución General.

Con dicha reforma, la protección a los derechos fundamentales de las personas se extendió no solo a lo establecido en la Constitución mexicana, sino también al ámbito internacional, poniendo en el mismo nivel jerárquico en materia de protección de derechos humanos, a los Tratados internacionales de los que México es parte.

Además, se estableció de manera expresa la obligación de *todas* las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la del Estado de *prevenir, investigar, sancionar y reparar* las violaciones cometidas contra ellos.

Lo anterior significa que todas las personas, mexicanas o extranjeras dentro del territorio, gozan de todos los derechos con-

<sup>35</sup> DÍAZ, Fernández, Andrés M., ORTIZ, Quintero, Gabriela, *et al.*, *op. cit.*, pp. 45, 46, 50.

<sup>36</sup> Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_219\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_219_esp.pdf)

<sup>37</sup> Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_103\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_103_esp.pdf)

<sup>38</sup> Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_220\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_220_esp.pdf)

templados en las legislaciones nacionales e internacionales, como son los Tratados o convenciones, por lo cual, en caso de que se vea violentado cualquier derecho previsto en ellas, como en el caso de la tortura, las personas tienen la posibilidad de exigir la investigación y reparación correspondiente conforme a lo previsto por las leyes mexicanas y por los tratados.

### **III. PROTECCIÓN Y DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE TORTURA EN MÉXICO**

Si una persona fue víctima de tortura, cuenta con diversos derechos establecidos no solo en la legislación internacional, también cuenta con los derechos y protecciones reconocidas en la legislación interna, a continuación, se detallan algunos de ellos.

En el ámbito nacional, existen principalmente dos leyes que contienen una serie de derechos a los que puede acceder cualquier víctima de tortura, directa o indirecta, también, contienen las obligaciones que cada autoridad involucrada durante el procedimiento debe cumplir, cada una de estas legislaciones se complementan y refuerzan una con la otra para otorgar una mayor protección.

Las principales leyes, a saber, son:

- 1) Ley General de Víctimas (LGV).
- 2) Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (LGPISTOTPCID).

#### **¿A QUIÉN SE LE PUEDE CONSIDERAR COMO VÍCTIMA DE TORTURA EN MÉXICO?**

En México, con base en la Ley General de Víctimas (LGV), pueden existir dos tipos de víctimas:

- a) Víctimas directas:** es aquella persona(s) que se ve afectada(s) en sus derechos derivado de la comisión de un delito en su contra o, por la violación a sus derechos humanos.<sup>39</sup> En este caso, la persona resiente o percibe con sus sentidos la puesta en peligro o daño provocado, el cual, puede verse reflejado en su patrimonio, su estado físico, mental o emocional.
- b) Víctimas indirectas:** en esta clasificación se encuentran los familiares o aquellas personas a cargo de la víctima directa que tengan/tuviera una relación inmediata con ella, también puede identificarse como “ofendido(a)”. Por ejemplo: padres de la víctima, cónyuges.

Adicionalmente, la LGV, reconoce que una persona puede aún no ser víctima, ni directa ni indirectamente, sin embargo, puede encontrarse en una situación de alto riesgo, a estas personas la legislación las clasifica como “víctimas potenciales” pues su integridad física o derechos se encuentran en riesgo al intentar impedir o detener la violación a derechos o, la posible comisión de un delito. Además, existen diversas instituciones que cuentan con protocolos específicos para la investigación de la tortura, los cuales se detallan más adelante.

Es importante mencionar que el listado de derechos y garantías que contemplan estas legislaciones es meramente enunciativo, es decir, la protección, derechos y garantías para las víctimas pueden ampliarse dependiendo del caso y siempre que sea a favor de su bienestar.

## 1. Medidas de ayuda inmediatas:<sup>40</sup> las víctimas de tortura tienen el derecho de acceder a este tipo de medidas que,

<sup>39</sup> La diferencia entre delito y violación a derechos humanos radica en que el primero, es aquel que se encuentra específicamente prohibido y sancionado por la ley penal (En el caso de la Tortura, el delito se establece en la LGPISTOTPCID), a diferencia de la violación a derechos humanos, que implica cualquier acto u omisión que los transgrede, realizada, por un servidor público de manera directa o indirecta, y que no necesariamente se lleva a cabo mediante actos de tortura.

<sup>40</sup> Artículo 30 de la LGV.

por su naturaleza, no pueden esperar y requieren ser atendidas lo más pronto posible. Principalmente, consisten en el acceso a servicios de salud, como son hospitalizaciones, medicamentos, análisis, servicios de salud mental, interrupción legal del embarazo, entre otros.

En caso de requerirlo, las víctimas pueden acceder a los servicios médicos, psicológicos, psiquiátricos y odontológicos de manera permanente o hasta que finalice el tratamiento, así como a programas de atención materno-infantil.<sup>41</sup>

- 2. Derecho a denunciar:**<sup>42</sup> las víctimas de tortura tienen derecho a presentar su denuncia ante la Fiscalía correspondiente, dependiendo del orden al que pertenezca el probable responsable. En otras palabras, si el servidor público pertenece al orden federal (Por ejemplo, Guardia Nacional, autoridades penitenciarias en Centros Federales, Instituto Nacional de Migración u otros), la víctima deberá presentar su denuncia ante la Fiscalía General de la República (FGR). En caso de que el servidor público pertenezca al orden estatal, lo correspondiente será presentar la denuncia ante la Fiscalía de cada entidad.

Una vez presentada la denuncia, las víctimas tienen derecho a que se dé inicio la investigación correspondiente, de manera inmediata. La Fiscalía tiene la obligación de:

- Iniciar la integración de la carpeta de investigación, incluyendo las declaraciones del (de la) denunciante y testigos.
- Realizar la investigación de manera *eficaz*, a fin de que la víctima pueda ver satisfecho su derecho a conocer la verdad y a enjuiciar al responsable de la comisión del delito o violación a sus derechos.
- Informar a la víctima de sus derechos, incluyendo el contar con un asesor jurídico (este puede ser de oficio o privado).<sup>43</sup>

---

<sup>41</sup> Artículo 35 de la LGV.

<sup>42</sup> Artículo 7, fracción I de la LGV y artículo 33 de la LGPISTOTPCID.

<sup>43</sup> Artículo 7, fracciones I y III de la LGV y artículo 35, fracciones I, II, IV de la LGPISTOTPCID.

**NOTA:** La investigación que realice la Fiscalía debe tomar en cuenta el *Protocolo Homologado para la Investigación del delito de tortura*, el cual funciona como guía para llevar a cabo una labor eficiente. En este protocolo se establecen las directrices tanto para los miembros de las fiscalías, como para policías y peritos que participan en la investigación, se establecen formatos y reglas mínimas para la atención de las víctimas, todos, apegados a los estándares internacionales de derechos humanos.<sup>44</sup>

### ¿Quién puede denunciar?

En el caso del delito de tortura, basta con que se tenga la noticia de la posible comisión del hecho para que la fiscalía inicie la investigación.

También puede ser la víctima directa quien denuncie y en caso de estar imposibilitada (por ejemplo, cuando se está privado de libertad), lo puede hacer un tercero (no necesariamente familiar). Asimismo, los servidores públicos se encuentran obligados a denunciar cualquier acto de tortura.<sup>45</sup>

**Queja ante Comisiones de Derechos Humanos:** de igual manera, las víctimas de tortura cuentan con la posibilidad de denunciar los hechos ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) cuando se trate de servidores públicos federales o, ante la Comisión estatal de derechos humanos, cuando estén involucrados servidores públicos estatales.

**NOTA:** La queja presentada ante las comisiones de derechos humanos es totalmente independientes de la denuncia presentada ante la Fiscalía correspondiente, es decir, se pueden presentar ambas sin que se excluyan una a la otra.

---

<sup>44</sup> Protocolo Homologado para la Investigación del delito de Tortura, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/342267/Protocolo\\_Tortura\\_agosto\\_2015.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/342267/Protocolo_Tortura_agosto_2015.pdf) [última consulta: 22 de julio de 2022 a las 10:41 hrs.]

<sup>45</sup> Artículo 33 de la LGPISTOTPCID.

**3. Dictámenes:** las víctimas de tortura tienen derecho a ofrecer o solicitar que se les realicen los dictámenes médicos- psicológicos que consideren (no son obligatorios), siguiendo siempre las directrices establecidas por el Protocolo de Estambul. Además, tienen derecho a ser examinadas por el personal médico o psicológico de su elección.<sup>46</sup>

### ¿Qué es el Protocolo de Estambul?

El Protocolo de Estambul es una guía que contiene las líneas básicas con estándares internacionales en derechos humanos para la valoración médica y psicológica de una persona que se presume o haya sido víctima de tortura o algún maltrato. Su aplicación requiere reconocer el contexto en el que se dan los hechos, es decir, realizar una investigación psicosocial, puesto que cada caso es diferente.<sup>47</sup>

En otras palabras, el Protocolo es un documento en el que se plasman las directrices o puntos a tomar en cuenta al momento de realizar un dictamen médico o psicológico de una persona que probablemente fue sometida a tortura, en él se encuentran las especificaciones, datos y particularidades de cada informe derivado del análisis realizado a la víctima.

**4. Reparación integral:**<sup>48</sup> uno de los derechos más importantes de las víctimas es el relacionado con la reparación integral del daño, el cual, dependiendo de las particularidades de cada caso, puede comprender todos o cualquiera de los siguientes cinco rubros:

- **Restitución:**<sup>49</sup> con ella se busca que la víctima, en la medida de lo posible, vuelva a la situación en la que se encontraba antes de que se viera afectada por el delito.

<sup>46</sup> Artículos 35, fracciones VI y VII, y 37 de la LGPISTOTCID.

<sup>47</sup> CODIGO DH, Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos, Gobixha, A.C, ¿Qué es el Protocolo de Estambul?, disponible en: <https://codigodh.org/2014/10/20/que-es-el-protocolo-de-estambul/> [última consulta: 20 de julio de 2022 a las 15:50 hrs.]

<sup>48</sup> Artículo 26 de la LGV.

<sup>49</sup> Artículo 61 de la LGV.

- **Rehabilitación:**<sup>50</sup> tiene como propósito el apoyar a la víctima para afrontar y disminuir los efectos derivados de la comisión del delito en su contra o violación a sus derechos. A manera de ejemplo, se encuentra la atención médica, psicológica o psiquiátrica, servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona, o cualquier acción tendiente a reintegrar a la víctima a la sociedad.
- **Compensación:**<sup>51</sup> dependiendo de las particularidades del caso, la compensación es otorgada a la(s) víctima(s) por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o violación a sus derechos humanos. La compensación debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones sufridas.

Para el caso de la tortura, la compensación puede incluir, entre otras cosas: la reparación del daño sufrido en la integridad de la persona, la reparación del daño moral<sup>52</sup> sufrido por la víctima(s) (directas o indirectas).

- **Satisfacción:** busca reconocer y restablecer la dignidad de las personas. Por ejemplo, una disculpa pública.
- **Medidas de no repetición:** su objetivo es que la víctima no vuelva a pasar por el mismo sufrimiento causado por el delito o violación a sus derechos. Busca que la conducta no vuelva a ocurrir.

**5. Medidas de protección:** estas medidas son aplicables cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o, existan razones fundadas para pensar que

<sup>50</sup> Artículo 62 de la LGV.

<sup>51</sup> Artículo 64, fracciones I y II de la LGV.

<sup>52</sup> Daño moral: aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. Comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria. (Artículo 64, fracción II de la LGV).

estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, de las entidades federativas o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.

Dichas medidas deben atender a los principios (características) establecidos en la legislación, algunos a destacar son:

- **Protección:** las medidas deben estar encaminadas a resguardar la integridad física, la vida, la libertad y la seguridad de las personas.
- **Necesidad y proporcionalidad:** las medidas deben ser acordes al nivel de riesgo o peligro en el que se encuentra la persona y conforme al tiempo que sean requeridas para garantizar la seguridad de la persona.
- **Oportunidad y eficacia:** las medidas otorgadas deben ser las adecuadas para garantizar el fin que persiguen, asimismo, deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo necesario para que cumplan con su objetivo.<sup>53</sup>

Además de los derechos mencionados con anterioridad, las personas víctimas de tortura tienen en todo momento el derecho a ser tratadas con respeto a su dignidad y derechos humanos, así como no ser discriminadas ni revictimizadas.

#### **IV. QUEJA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH)**

La CNDH es un organismo público que tiene como principales objetivos el promover y defender los derechos humanos de las víctimas en México, entre sus facultades se encuentra el conocer las quejas relacionadas con presuntas violaciones a derechos humanos, como lo es la tortura. A continuación, se explica de manera breve el procedimiento para la presentación de una queja ante esta Comisión.

---

<sup>53</sup> Artículo 40, fracciones I, II y IV de la LGV.

### ¿Quién puede presentar una queja ante la CNDH?<sup>54</sup>

- **Víctimas (directas o indirectas).** Cualquier persona que haya sido violentada en sus derechos humanos, puede hacerlo ella misma o por medio de un representante, el cual no necesariamente debe ser abogado, la Comisión tiene el deber de apoyar y orientar a las personas respecto al contenido de su queja o reclamación.<sup>55</sup>
- **Parientes, vecinos o personas cercanas a la víctima.** En muchas ocasiones y por el tipo de delito no es posible que acuda la víctima directa a presentar su queja (por ejemplo, cuando una persona se encuentra privada de su libertad y puede o está siendo sometida a actos de tortura). La legislación señala que incluso, menores de edad pueden acudir a presentar la queja.
- **Organizaciones no gubernamentales.** Las organizaciones legalmente constituidas cuentan con la posibilidad de apoyar a personas o grupos que por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales no tengan la capacidad de presentar quejas ante la Comisión.
- En el caso de actos de tortura, la CNDH cuenta con el **Mecanismo Nacional Para Prevenir la Tortura (MNPT)**, el cual, también tiene la facultad de presentar quejas ante la Comisión.<sup>56</sup>

### ¿Cuánto tiempo se tiene para presentar una queja ante la CNDH?<sup>57</sup>

Es importante que las víctimas de tortura sepan que **no existe un plazo determinado para denunciar el hecho de la tortura** pues, por la gravedad de la conducta, es posible presentarla en cualquier momento, sin importar cuánto haya transcurrido desde la violación de sus derechos.

<sup>54</sup> Artículo 25 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (LCNDH).

<sup>55</sup> Artículo 29 de la LCNDH.

<sup>56</sup> Artículo 48 de la LGPISTOTPCID.

<sup>57</sup> Artículo 26 de la LCNDH.

## Medios para presentar una queja ante la CNDH<sup>58</sup>

Las quejas ante la CNDH pueden presentarse:

- De manera verbal
- Por escrito
- Lenguaje de señas

Utilizando cualquier medio electrónico (página web de la CNDH) o telefónico, o bien, de manera presencial en las instalaciones de la Comisión.

**NOTA: Personas privadas de su libertad: en caso de que la persona se encuentre en un centro penitenciario y presente mediante escrito su queja, estos deberán ser transmitidos a la Comisión sin demora alguna por los encargados de los centros o reclusorios, o bien, podrán entregarse directamente a los Visitadores Generales o adjuntos.**

Personas La CNDH cuenta con el personal necesario las 24 horas del día durante todo el año para recibir las quejas urgentes (como el caso de la tortura).

Puedes presentar tu queja en la ventanilla conocida como “oficialía de partes” de la CNDH ubicada en la siguiente dirección:

- Periférico Sur 3469 San Jerónimo Lídice, La Magdalena Contreras, 10200 Ciudad de México.
- Teléfono: 55 5681 8125.

## ¿Qué sucede una vez que la CNDH admite una queja?<sup>59</sup>

- Una vez que la Comisión admita la queja, solicitará a la autoridad o servidor público responsable, un informe en el que se pronuncie respecto a los actos, omisiones o resoluciones que se le atribuya en la queja. La autoridad tendrá un plazo de 15 días para presentar dicho informe, aunque, en casos urgentes como la tortura, este se podrá reducir.

<sup>58</sup> Artículo 27 de la LCNDH.

<sup>59</sup> Artículos 34, 38, 39, 44, 46 LCNDH.

- En caso de que la autoridad no presente el informe solicitado, se tendrán por ciertos los actos u omisiones atribuidos en la queja (salvo prueba en contrario).
- De manera paralela, una vez admitida la queja, el o la titular de la Comisión o las y los Visitadores de esta, se pondrán en contacto con la autoridad a la que se le atribuyen las violaciones a derechos con el propósito de lograr una conciliación entre las partes involucradas y en busca de lograr una solución inmediata.<sup>60</sup>
- En caso de que la autoridad no rinda el informe correspondiente, no se acredite el respeto a los derechos humanos del quejoso (a)/ nieguen los actos de tortura, o no se logre un acuerdo conciliatorio y resulte necesaria una investigación, el personal de la Comisión tienen la facultad de emprender acciones adicionales para garantizar los derechos de la víctima(s).

### **Acciones que pueden llevar a cabo las y los visitadores de la CNDH**

- Solicitar informes a las autoridades sobre los hechos de tortura [...], como una primera respuesta oficial.
- Solicitarles documentación como libros de registro de detenciones, ingresos y visitas de centros de detención, órdenes de mando, circulares, grabaciones y expedientes de servidoras y servidores públicos.
- Realizar visitas e inspecciones. En casos de tortura [...] es absolutamente necesario visitar a la persona que estaría siendo violentada, recabando su testimonio, lo cual tratándose de una persona privada de libertad debe hacerse en un lugar privado, *sin presencia de autoridades*.
- Citar a testigos y peritos. Aunque no en todos los casos, usualmente la tortura es de “realización oculta”, que se comete de forma clandestina y sin de testigos, de manera que la información de fuentes indirectas, por ejemplo, los familiares, pue-

<sup>60</sup> Artículo 36 de la LCNDH.

de ser relevante para conocer antecedentes y contexto, y verificar los datos obtenidos.<sup>61</sup>

- Solicitar medidas precautorias o cautelares a fin de evitar la continuación o consumación irreparable de las violaciones denunciadas, o la producción de daños de difícil reparación.
- Cualquier acción que juzgue conveniente para el mejor conocimiento del asunto.

Es importante mencionar que, como víctima de tortura, se tiene *derecho* (mas **no es una obligación**) a proporcionar toda clase de prueba que sea pertinente para obtener la mayor claridad de los hechos.

### Determinaciones que puede adoptar la CNDH

Una vez finalizado el proceso de investigación, en caso de que se acrediten los hechos violatorios de derechos humanos, la Comisión puede emitir una recomendación. Este documento contendrá la determinación de que, derivado de la investigación, se concluyó la existencia de un delito o violación a los derechos del o de la quejosa (en este caso, víctima de tortura). En él se señalarán las medidas pertinentes para la efectiva restitución de sus derechos fundamentales y, en su caso, las medidas de reparación aplicables. Las personas que fungen como visitadoras serán las encargadas de realizar el proyecto de este documento, el cual, deberá ser sometido a la consideración de la persona titular de la presidencia de la CNDH.

Las recomendaciones emitidas por la Comisión estarán dirigidas a la autoridad o persona servidora pública responsable, serán públicas y no representarán directamente una obligación. Sin embargo, obtener una recomendación en la que se reconozca la violación a derechos humanos, es de gran importancia para acceder a instancias internacionales.

---

<sup>61</sup> DÍAZ, Fernández, Andrés M., ORTIZ, Quintero, Gabriela, *et al*, *Manual para la Defensa de víctimas de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Ciudad de México, México, 2017, p. 54.

La autoridad o persona servidora pública responsable podrá aceptar o no la recomendación, presentándose uno de los siguientes escenarios:

- a) Aceptación.** En caso de que la autoridad o servidor público responsable acepte la recomendación, lo informará a la Comisión para que dentro de los 15 días siguientes (puede ampliarse este plazo dependiendo del caso en particular) envíe pruebas de que efectivamente cumplió con ella. En caso de que haya aceptado y no cumpla con la recomendación, se procederá como si no la hubiera aceptado desde un principio.
- b) Negativa.** En caso de que la autoridad o servidor público no acepte o no cumpla con la recomendación emitida, deberá:
1. Explicar la base de su negativa y hacerla pública.
  2. Comparecer ante la Cámara de Senadores (durante recesos legislativos, ante la Comisión Permanente) a efecto de que explique su negativa.
  3. La CNDH será quien, previa consulta de la Cámara de Senadores o Comisión Permanente, determine si la explicación fue suficiente o no y lo hará saber a la autoridad o servidor público.
  4. En caso de insuficiencia y una vez notificada dicha determinación, la autoridad deberá informar dentro de los siguientes 15 días si persiste o no en la negativa a seguir la recomendación.
  5. En caso de continuar con la negativa, la CNDH tendrá la facultad de denunciar a la persona servidora pública ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa correspondiente.

## V. LOS PENDIENTES DE MÉXICO EN MATERIA DE TORTURA

En México, a pesar del marco jurídico y los tratados ratificados respecto a prevención y víctimas de tortura, este delito continúa siendo un pendiente para el Estado, tanto a nivel nacional como internacional.

Asimismo, existen lugares y momentos que resultan propicios para la comisión de este delito sin que exista la posibilidad de denunciarlo, aunado a la revictimización de las personas que pasan por ello (directa o indirectamente).

Conforme a los resultados obtenidos en la última Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL),<sup>62</sup> al ser una población vulnerable, en muchas ocasiones resulta propicio para la comisión de tortura (no solo cuando están privadas de su libertad, sino incluso desde la detención de la persona). La ENPOL señala que al menos el 44.3% de las personas fueron aisladas o incomunicadas después de haber sido detenidas. Asimismo, 37.8% mencionaron haber sido amenazadas con levantarles falsos cargos. Finalmente, el 34.1% fueron amenazadas con hacerles daño, en otras palabras, conforme a estos datos, todas estas personas fueron sometidas al menos a tratos crueles, pues las acciones descritas, claramente reflejan que en el momento de su detención sufrieron amenazas que consecuentemente afectaron su salud mental.

Lamentablemente, no solo se presentaron amenazas en su momento, el haber sido incomunicadas y aisladas representa una clara oportunidad para cometer actos que configuren la ilícita materia de este documento. Así lo expone también la ENPOL, en la que se informa que aproximadamente el 36.75% de las personas que fueron detenidas en el país durante 2021, también recibieron “patadas y puñetazos”, así como lesiones por aplastamiento (19.8%); asfixia o ahorcamiento (21.4%); golpes con objetos (19.8%) y ataduras (20%).

Lo anterior es solo una muestra, sin embargo, refleja uno de los espacios y momentos en los que la tortura se puede configurar. Lamentablemente, en el país no se cuentan con estadísticas confiables ya que muchas veces las víctimas de tortura no denuncian por temor, o bien, porque las investigaciones no les generan ningún resultado. No obstante, existen otros indicadores, como son las recomendaciones emitidas por las comisiones

---

<sup>62</sup> Encuesta realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

de derechos humanos que documentan distintos casos en los que se presentan actos constitutivos de tortura.

Asimismo, se tiene conocimiento de visitas realizadas por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en las que se da seguimiento a las condiciones en las que se encuentran personas privadas de su libertad y con las cuales se han identificado lugares en los que se entablan diálogos con autoridades con el fin de contribuir a la mayor prevención, disminución y eliminación de los malos tratos que pueden llegar a la tortura.

A nivel internacional, el Estado mexicano también tiene varios pendientes, entre ellos, el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas ha expresado diversas preocupaciones y ha emitido recomendaciones a México. A continuación, se enlistan algunas de ellas:<sup>63</sup>

- Garantizar la realización periódica de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad y la publicación de sus resultados.<sup>64</sup>
- Adoptar medidas eficaces para garantizar que las personas detenidas gocen en la práctica de todas las salvaguardias fundamentales desde el inicio de su privación de libertad de conformidad con las normas internacionales, en particular: los derechos a ser asistidos sin demora por un abogado y a recibir asistencia letrada gratuita en caso de necesidad; a requerir y tener acceso inmediato a un médico independiente, aparte de cualquier examen médico que pueda realizarse a petición de las autoridades; a ser informados de las razones de su detención y de la naturaleza de los cargos que se les imputan en un idioma que comprendan; a que se registre su detención; a informar con prontitud de su detención a un familiar o a un tercero; a impugnar ante un tri-

<sup>63</sup> Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México, párrs. 9, inc. b); 15 inc. a y b; 21 inc. b, c y d.

Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2fC%2fMEX%2fCO%2f7&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2fC%2fMEX%2fCO%2f7&Lang=es)

<sup>64</sup> Dicha encuesta, a pesar de encontrarse establecida su emisión en la Ley Nacional de Ejecución Penal, llevaba al menos cuatro años sin ser emitida.

bunal la legalidad de la detención; y a ser llevados ante un juez sin demora;

- Fortalecer las instituciones de defensa pública;

Adicionalmente, el Comité ha instado al Estado mexicano a:

- Garantizar que cuando se denuncie que una declaración se obtuvo mediante tortura se investigue de inmediato y la carga de la prueba no recaiga en la víctima, sino en el Estado;
- Ampliar los programas de formación profesional dirigidos a jueces y fiscales, a fin de que sean capaces de detectar e investigar eficazmente todas las denuncias de tortura y malos tratos, y en particular fortalecer su capacidad institucional permitiéndoles desestimar las declaraciones obtenidas bajo tortura;
- Velar por que todos los miembros de las fuerzas del orden, jueces y fiscales reciban cursos obligatorios de formación en los que se ponga de relieve la relación entre las técnicas de interrogatorio no coercitivas, la prohibición de la tortura y los malos tratos y la obligación de los órganos judiciales de invalidar las confesiones obtenidas bajo tortura.

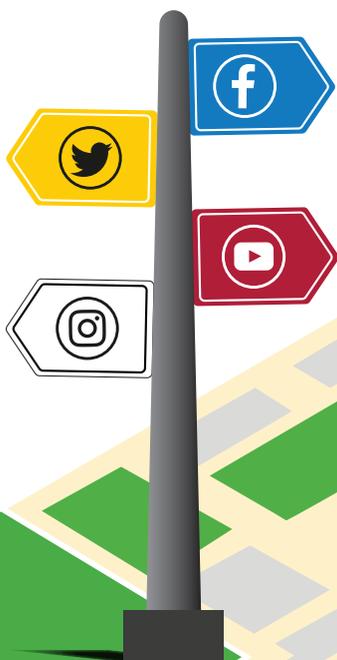
*Protección y derechos de las víctimas  
de tortura en México*, editado por la  
Comisión Nacional de los Derechos Humanos,  
se terminó de imprimir en diciembre de 2022 en  
los talleres de GVG GRUPO GRÁFICO, S.A. de C.V.,  
Leandro Valle núm. 14-C, Colonia Centro,  
Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010,  
Ciudad de México.  
El tiraje consta de 500 ejemplares.

Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad  
para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible, A. C.  
(Certificación FSC México).





# ¿CÓMO PRESENTAR UNA QUEJA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS? CNDH



## Sede Jorge Carpizo

Periférico Sur 3469,  
Colonia San Jerónimo Lídice,  
Demarcación Territorial  
La Magdalena Contreras,  
C.P. 10200, CDMX.



Tel.: **55 56 81 81 25**  
exts.: 1014, 1036,  
1083, 1292, 1332,  
1701, 1724 y 1983  
Número gratuito:  
**800 715 2000**



[correo@cndh.org.mx](mailto:correo@cndh.org.mx)  
[atencionciudadana.cndh.org.mx](http://atencionciudadana.cndh.org.mx)